

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00  
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes, 23 de Noviembre de 1993

No. 222

**SUMARIO**

Pag

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No.52-93.-Reforma al Decreto No.7-93 del 10 de Enero de 1993 "Impuesto Especial al Consumo de Bienes Suntuarios".....3661

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos de la Asociación de Productores Post Cosecha (APPC).....3663

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

Títulos Profesionales.....3668

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios.....3671

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**REFORMA AL DECRETO No.7-93 DEL 10 DE ENERO DE 1993."IMPUESTO ESPECIAL AL CONSUMO DE BIENES Suntuarios"**

DECRETO No. 52-93

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando

I

Que en los últimos años se ha venido incrementando la demanda de bienes de consumo importados, particularmente suntuarios, afectando la disponibilidad de reservas netas internacionales (divisas) y reduciendo el nivel de inversiones productivas.

II

Que es necesario, por lo tanto, aplicar medidas para propiciar el traslado de recursos hacia el ahorro, el crédito productivo y la inversión que contribuyan a una generación de empleo más acelerada.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de :

**REFORMA AL DECRETO No.7-93 DEL 10 DE ENERO DE 1993**

**"IMPUESTO ESPECIAL AL CONSUMO DE BIENES Suntuarios"**

Arto.1.-Refórmase el Artículo 5 del Decreto No. 7-93 del 10 de Enero de 1993, "IMPUESTO ESPECIAL AL CONSUMO DE BIENES Suntuarios", el que se leerá así:

"Arto. 5.-Las mercancías afectas al Impuesto Especial al Consumo de Bienes Suntuarios son las que corresponden a las siguientes fracciones arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y pagarán las tasas indicadas a continuación:

Con una tasa del 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

87021010	87032211	87033110	87042110	87043120
87029010	87032212	87033120	87042120	
87032100	87032219	87033190	87043110	

Con una tasa del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

02071000	20058000	37029200	67041100	90065300
02072200	20084000	37029300	67041900	90065900
02073900	20085000	37029400	67042000	90071100
02074200	20086000	37029500	67049000	90071900
08062000	20087000	57011000	71171100	90072100
08082010	20088000	57021000	71171900	90072900
08082020	20089100	57022000	82149000	91011100
08091000	20089200	57023100	83061000	91011200
08092000	20089900	57023200	83062100	91011900
08094000	20096090	57023900	83062900	91012100
08101000	20097090	57024100	84151000	91012900
08102000	20098090	57024200	84158100	91019100
09023000	20099000	57024900	84158200	91019900
09024000	21012000	57025100	84158300	91021100
16041100	33074100	57025200	87032221	91021200
16041200	33074900	57025900	87032222	91021900
16041400	37012000	57029100	87032229	91022100
16041500	37022000	57029200	87032311	91022900
16041600	37023100	57029900	87032312	91029100
16041900	37024100	57031000	87032319	91029900
16042000	37024400	57032000	87033210	91031000
16043000	37025100	57033000	87033220	91039000
17041000	37025200	57039000	87033290	91051100
19041000	37025300	57041000	87033312	91051900
19049000	37025400	57049000	90041000	91052100
20031000	37025500	57050000	90064000	91052900
20032000	37025600	67021000	90065100	91059100
20057000	37029100	67029000	90065200	91059900

Con una tasa del 15 % (QUINCE POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

85091000	85094000	85271190	85273190	87033311
85092000	85098000	85272190	85273290	87033319
85093000	85202000	85272990	85279000	87033322

Con una tasa del 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

84221100	87033329	93039000	93059000	93069000
87032321	93020000	93040000	93061000	93070000
87032322	93031000	93051000	93062100	
87032329	93032000	93052100	93062900	
87033321	93033000	93052900	93063000	

Con una tasa del 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

08041000	22042900	22089090	84502000	87032339
08042000	22051000	84182100	85211090	87033332
08061000	22059000	84182200	85219000	89039100
08081000	22082000	84182900	85273990	89039200
08132000	22083000	84501100	85281090	89039900
22041000	22085000	84501200	87032331	
22042100	22089020	84501900	87032332	

Con una tasa del 30 % (TREINTA POR CIENTO) del valor CIF o precio de venta:

87032410	87032490	87033339	87161000
87032420	87033331	87039000	

Arto.2.-El presente Decreto deroga toda disposici3n que se le oponga y entrar3 en vigencia a partir de su publicaci3n por cualquier medio de comunicaci3n colectiva, sin perjuicio de su posterior publicaci3n en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veintitr3s d3as del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la Rep3blica de Nicaragua

---

---

MINISTERIO DE GOBERNACION

---

---

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
PRODUCTORES POST COSECHA (APPC)

Reg. No. 4851 - R/F 849256 - Valor C\$ 675.00

El Ministerio de Gobernaci3n.-

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesi3n de la Personalidad Jur3dica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.-

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Asociaci3n de Productores Post Cosecha (APPC)" le fue otorgada Personalidad Jur3dica, seg3n Decreto A. N. No. 470 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 33 del 19 de febrero de 1992.-

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) d3as a partir de

aquella publicaci3n para demandar la aprobaci3n de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociaci3n.-

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; art3culo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90" Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y art3culo 4º, Decreto No. 639" Ley para la Concesi3n de la Personalidad Jur3dica", este Ministerio,

Acuerdo

Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Asociaci3n de Productores Post Cosecha" (APPC), que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
PRODUCTORES POST COSECHA (APPC)

Capítulo I

Generalidades

Art3culo 1.- El nombre de la Asociaci3n es "Asociaci3n de Productores Post-Cosecha" que podr3 abreviarse por medio de sus siglas así (APPC). En los presentes Estatutos la entidad ser3 llamada simplemente la Asociaci3n.-

Artículo 2.- La Asociación es una entidad civil de nacionalidad Nicaraguense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo constituida para promover, intensificar y mejorar el desarrollo de la actividad productiva, evitando o reduciendo las pérdidas que se originan después de las cosechas.-

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Juigalpa y su campo de acción puede extenderse en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 4.- El plazo de duración es por tiempo indefinido.-

Artículo 5.- La Asociación como persona jurídica es civilmente responsable de los actos de sus representantes autorizados y tiene los derechos, privilegios y obligaciones que por la Ley le corresponden.-

Artículo 6.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Acoger dentro de la organización a todos los productores que trabajen en actividades que se encaminen a reducir las pérdidas después de la cosecha y que con verdadero sentido general, estén dispuestos a unir sus esfuerzos para mejorar los medios y sistemas para reducir las pérdidas y aumentar la producción de granos básicos;
- b) Fomentar y estimular la solidaridad entre sus miembros;
- c) Promover y tomar las medidas necesarias para el manejo y la conservación de la producción;
- d) Colaborar con el empeño Nacional en lograr que los granos básicos lleguen al consumidor con mejor calidad al menor precio;
- e) Fomentar el Intercambio de experiencia entre los asociados así como con entidades extranjeras homólogas.-

## Capítulo II

### De los Miembros

Artículo 7.- La Asociación se compone de miembros activos y miembros honorarios.-

Son miembros activos los productores fundadores de la Asociación, así como productores que se dediquen a actividades que tiendan a reducir las pérdidas después de la cosecha y a mejorar la oferta de granos básicos, que satisfagan los requisitos reglamentarios y que sean admitidos por la Asamblea General. Todo productor que se dedique al manejo de granos, que desee ingresar a la

Asociación deberá de solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.-

Artículo 8.- Requisitos para ser miembro:

- a) Persona dedicada al manejo de la producción de granos básicos o cualquier actividad que fortalezca a la Asociación;
- b) Personas de calidades morales reconocidas;
- c) Comprometerse a cumplir con los presentes Estatutos;
- d) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.-

Artículo 9.- Son derechos de los miembros activos;

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Representar y hacerse representar en las sesiones de Asamblea por otro miembro activo;
- c) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Asociación;
- d) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva;
- e) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que integran el ordenamiento legal de la Asociación;
- f) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de Asociados y de las normas que integren el régimen de la Asociación.-

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o hacerse representar;
- b) Desempeñar cargos o disposiciones que se le encarguen cuando no estuvieren legítimamente impedido;
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y a la conservación de su patrimonio, cumpliendo con sus cuotas y obligaciones;
- d) Velar por el buen nombre y los intereses de la Asociación;

- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- f) Atender las disposiciones del Comité de admisión y sanción;
- g) Suministrar en tiempo y forma los datos que le solicite la Asociación;
- h) Y todas las demás que se deriven de las anteriores.

Artículo 11.- Se pierde la calidad de Asociado por:

- a) Renuncia voluntaria formulada por escrito;
- b) Mora en las cuotas ordinarias y obligaciones;
- c) Resolución de la Asamblea General por violación a Estatutos, reglamentos o disposiciones de la Asociación.-

### Capítulo III

Patrimonio y Recursos de la Asociación.-

Artículo 12.- Integran el patrimonio de la Asociación;

- a) Los inventarios los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título lícito;
- b) Las cuotas de aportación de los miembros;
- c) Las donaciones recibidas de cualquier organismo o entidad nacional o extranjera;
- d) Los productos, beneficios de los bienes de la entidad;
- e) Y todos los ingresos que se adquieren por vía lícita y pasen a formar parte de los activos de la Asociación.-

### Capítulo IV

Organización.-

Artículo 13.- Son órganos de la Asociación;

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Comité de admisión y Sanción.-

Artículo 14.- La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación. Se integra por la reunión de asociados legalmente convocados para el efecto. Bajo

el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto, sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos los miembros de las mismas.-

Artículo 15.- Para que el asociado pueda integrar la Asamblea General, su mora no debe pasar de sesenta (60) días.-

Artículo 16.- Los asociados podrán hacerse representar por medio de otro asociado, esta representación podrá delegarse por carta o telegrama, en ningún caso una persona podrá ejercer más de una representación y en consecuencia, no podrá ejercer más de dos (2) votos, incluyendo el propio.

Artículo 17.- La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones; Ordinarias y Extraordinarias, la ordinaria es la que se realizará una vez al año, dentro de los tres meses sub-siguientes al cierre anual de operaciones y la extraordinaria la que se lleve a cabo en virtud de convocatoria especial.

Pueden convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General;

- a) La Junta Directiva
- b) Un mínimo del 10 % de los asociados.

Podrán constituirse en Asamblea General con carácter de ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando haya unanimidad en el acuerdo de celebrar sesión y en la agenda de los asuntos a tratarse.-

Artículo 18.- Para que pueda instalarse la Asamblea General en sesión ordinaria y tomar resoluciones válidas se requiere;

- a) Haber sido convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior;
- b) Contar con la asistencia entre presentes y representados de por lo menos la mitad más uno del número total de asociados.-

En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para el efecto, por falta de quórum, la Asamblea se llevará a cabo dos (2) horas después con el número de asociados que asistan.

Artículo 19.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidos a los asociados así como un aviso en cualquier medio de

comunicación escrito o hablado. La convocatoria deberá indicar la clase de Asamblea de que se trata, el lugar, día y hora en que ha de efectuarse, y en el caso de las extraordinarias además, los puntos específicos a tratarse,-

Artículo 20.- Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se tomen.-

Artículo 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica.-

Artículo 22.- De toda Asamblea General se levantará Acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma.-

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del comité de admisión y sanciones, así como en su caso removerlos;
- b) Discutir y aprobar el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance general y el estado financiero.-
- c) Aprobar las partidas globales del presupuesto que anualmente le presenta la Junta Directiva;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a ésta las autorizaciones necesarias;
- f) Solucionar cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la Asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia sean sometidas a su conocimiento.-

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Acordar la reforma a los presentes estatutos;
- b) Acordar la disolución de la Asociación y la forma de liquidación de su patrimonio;
- c) Autorizar la enajenación o gravámen de los bienes

raíces, propiedad de la Asociación;

- d) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido convocada.-

Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieren las literales (a),(b), (c) de éste artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados.-

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo superior de Dirección y Administración de la Asociación que actúa por Delegación de la Asamblea General por consiguiente está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad.-

La Junta Directiva se compondrá de: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Tesorero Un Secretario, Un Fiscal, Dos vocales, numerados ordinalmente según el orden de su elección. Requiriéndose la calidad de asociado para el desempeño de tales cargos.-

Los miembros de la Junta Directiva durarán un (1) año en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus funciones continuarán su desempeño en tanto no tomen posesión de sus cargos los sucesores.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia Directiva determine o cuando sea convocada por el Presidente o por dos (2) de sus miembros.

No será necesaria la convocatoria previa, cuando se encuentran presentes todos los directivos y haya acuerdo unánime para celebrar sesión.-

Para que la Junta Directiva pueda Celebrar sesiones y tomar resoluciones válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de votos, teniendo el Presidente voto adicional decisorio en caso de empate.-

Artículo 27.- La inasistencia injustificada de un Directivo a tres (3) sesiones consecutivas, será considerada como renuncia del cargo y la vacante será llenada por los vocales para terminar el período del renunciante.-

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva;

- a) Dirigir y Administrar la Política General de la Asociación y en ese sentido, tomar todas las decisiones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades su con-

- trol y vigilancia;
- b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, así como al resto del personal administrativo, cuyo nombramiento se reserve;
  - c) Elaborar el plan de trabajo, el presupuesto anual y someterlo a la Asamblea General;
  - d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos, sean generales o especiales o en caso revocarlos o sustituirlos;
  - e) Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos;
  - f) Presentar cada año a la Asamblea ordinaria, una memoria de las actividades, así como los balances financieros de la Asociación;
  - g) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma;
  - h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos resoluciones y acuerdos que hubieren sido aprobados por la Asamblea General;
  - i) Recaudar los ingresos de la Asociación;
  - j) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos lícitos, así como de la compra enajenación, reposición y reparación de los bienes inmuebles de la entidad;
  - k) Autorizar al Presidente para solicitar y contratar créditos bancarios o de otra especie, que sean necesarios o convenientes a los intereses de la entidad;
  - l) Fijar las atribuciones que correspondan al Director Administrativo;
  - m) Examinar las solicitudes de ingresos y trasladárselas a la Asamblea General ordinaria;
  - n) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas, cuando así proceda;
  - ñ) Evacuar las consultas que se le soliciten sobre asuntos relativos a la agricultura;
  - o) Recibir las cuentas e informe periódicos del Director Ejecutivo;
  - p) Designar un Auditor para la revisión, control e

informe sobre las cuentas y contabilidad de la Asociación;

- q) Todas las demás que le señalen los presentes estatutos o las demás normas que integran el régimen de la entidad.-

Artículo 29.- El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal es el representante legal de la entidad.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Supervisar al Director y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones;
- c) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva acerca del ejercicio de sus funciones;
- d) Con autorización de la Directiva, conferir mandatos generales y especiales;
- e) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General. La Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación.-

Artículo 30.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en caso de ausencia definitiva su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido y su vacante será llenada por uno de los vocales.-

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en el Libro respectivo y autorizarlas con sus firmas;
- b) Llevar las correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten;
- d) Tener a su cuidado el libro de actas de la entidad;
- e) Citar a sesión a los miembros de la Directiva y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General;
- f) Llevar el Libro de Asociados;

- g) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación.-

Artículo 32.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación;
- b) Velar por la recaudación de los ingresos;
- c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Directiva autorizará el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas;
- d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma;
- e) Velar por la guarda y cuidado de los libros y comprobantes de contabilidad;
- f) Presentar a la Directiva de la Asociación el presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria que debe conocer de los mismos;
- g) Informar mensualmente a la Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad;
- h) Todas las demás que fijen estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la entidad.-

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal:

La supervisión y vigilancia de todos los actos y/o contratos que efectuó la Asociación. Para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, el fiscal podrá solicitar el concurso y colaboración del Secretario, del Tesorero o del Director Ejecutivo, según el caso, y éstos estarán en la obligación de contribuir en todo lo requerido por aquel. También dentro de las atribuciones del Fiscal, estará la de suscribir en unión del Presidente de la Junta Directiva, el informe que éste deberá presentar cada año a la Asamblea General de Asociados.-

Artículo 34.- El comité de admisión y sanciones estará integrado por cinco (5) miembros quienes deberán tener la calidad de Asociados. Serán elector por la Asamblea General en sesión ordinaria y durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

En su primera sesión, elegirán entre ellos a su Presidente, Secretario y Vocales.

En lo aplicable el Comité se regularán por las disposiciones relativas a la Junta Directiva.-

Artículo 35.- El comité conocerá de toda solicitud de admisión que se formule a la Asociación para ingresar como miembros de la misma en calidad de Asociado, efectuará las investigaciones pertinentes y el expediente que forme lo deberá llevar con su dictamen a la Asamblea General para que ésta resuelva en definitiva lo procedente.

La solicitud de admisión deberá estar respaldada por la firma de dos (2) asociados quienes a su vez serán fiadores de el, sin cuyo requisito no se le dará trámite.-

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.-

---

---

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE NICARAGUA

---

---

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4952 - R/F 849375 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION.

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que, bajo el No. 107, página 54, tomo I. del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central-

Por Cuanto:

El Señor Miguel Angel Meléndez Triminio. Natural de Santa Rita de Yoro, Departamento de ..... República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de: Tecnología de la Construcción, para obtener el Grado correspondiente

-Por Tanto:

En virtud de lo prescrito a las disposiciones Orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de " Ingeniero Civil ". para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de

Nicaragua, a los cuatro días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres. Rector de la Universidad: Edgar Herrera Zúñiga. Secretario General: Bayardo Larios Palacios. Decano de la Facultad: Bayardo Altamirano López”.

Es conforme Managua, Veinte de Abril de 1993.-  
Sánchez. Director de Registro.

-----  
Reg. No. 4953 - R/F 849372 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 267, tomo I. del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Marta Zenaida Villagra Centeno ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.”

Es conforme, Managua, 11 de Octubre de 1993.-  
Rosario Gutiérrez Ortega. Director.

-----  
Reg. No. 5045 - R/F 940131 - Valor C\$ 40.00

Complemento. - R/F 849527 - Valor C\$ 5.00

#### CERTIFICACION.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 69, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Rosa Argentina García ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del Mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M”.

Es conforme, León, 20 de Marzo de 1993.-Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.

-----  
Reg. No. 5046 - R/F 943279 - Valor C\$ 40.00

Complemento: - R/F 849488 - Valor C\$ 5.00

#### CERTIFICACION.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 99, tomo III. del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Janny del Carmen Carvajal Estrada ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme, León, 20 de Octubre de 1993.-  
Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.

-----  
Reg. No. 5047 - R/F 943645 - Valor C\$ 40.00

**CERTIFICACION.**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 323, tomo V. del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Mario César Lacayo Linarte ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de Octubre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.

-----  
Reg. No. 5048 - R/F 849506 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION.**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que bajo el No. 134, página 67, Tomo I. del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “

República de Nicaragua, América Central-

Por Cuanto:

La Señorita Marlyng Gioconda Buitrago Santamaría. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente-

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Agrícola para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Seis días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres. Rector de la Universidad: Edgar Herrera Zúñiga. Secretario General: Bayardo Larios Palacios. Decano de la Facultad: Bayardo Altamirano López.”

Es conforme. Managua, Veintinueve de Septiembre de 1993.-Sánchez. Director de Registro.

-----  
Reg. No. 5049 - R/F 849507 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION.**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

que a la página 57, tomo I. del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Yadira Emelina López Lorente ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres.-El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.”

Es conforme, Managua, 30 de Agosto de 1993.- Rosario Gutiérrez Ortega. Director.

-----  
Reg. No. 5050 - R/F 849509 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION.**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN

Certifica

Que a la página 236, tomo I. del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Julio César Leal Ruíz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Seis días del Mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G”.

Es conforme, Managua, 06 de Julio de 1993.-  
Rosario Gutiérrez Ortega.-Director.

-----  
Reg. No. 5051 - R/F 7085 - Valor C\$ 40.00  
Complemento: - R/F 849541 -Valor C\$ 5.00

#### CERTIFICACION.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 86, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Cruz del Carmen Uriarte Rostrán ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los Trece días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de Agosto de 1993. Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

---

---

#### SECCION JUDICIAL

---

---

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5 126- R/F 279943- Valor C\$ 75.00

Lucas Gregorio Pastora González, solicita Título supletorio urbano, La Azucena, cuarenta y cinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, Norte: Rasalina Darío de Mena, Sur Calle de por medio, este casa y solar de Victorino Balladares, y a lo este; solar de Maclovio Rivas de Valle, calle de por medio.-

Opónganse .-publíquese tres veces consecutiva , cada diez días

San Carlos, seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.-María Auxiliadora Matus Granjas.-  
Secretaria.

3 2

-----  
Reg. No 5127- R/F749540- Valor C\$72.00

César González Martínez, solicita supletorios rústico, San Juan del Río Coco,Norte: Sebastian Melgara, Krike de por medio; Sur:Amanda Melgara: Este: Mariano Bellorín; Oeste: Claudia Gutiérrez Altamirano.

Opónganse

Juzgado Distrito.-Somoto, Noviembre 8,1993.-  
Reyna de Cano.

3 2

-----  
Reg. No. 5129- R/F 849623- Valor C\$72.00

Gaynell Marinett Campbell Downs, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano situado en sector de North End, de la población de Corn Islan, con los siguientes linderos y Dimensiones Norte: El Mar Caribe, midiendo ciento catorce pies Sur: Suampo, midiendo ciento setenta y siete pies.Oeste: propiedad de Familia Jackson con doscientos treinticinco pies y oeste: propiedad de Cepad con doscientos treinticinco pies.-

Opónganse

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields,

a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventitres.-Gloria Robinson Sria.

3 1

-----  
Reg. No. 5130- R/F849627- Valor C\$72.00

Petronila Rodríguez Casco pide título supletorio lote terreno ochenta y ocho manzanas extensión ubicado comarca San Francisco, Jalapa, nueva Segovia, con casa y Beneficio, limitado: Norte, Camilo Díaz y Santo Olivas; Sur: Francisco González Rodríguez; Este: Ramón Díaz y José Matute; Oeste Valentín Gutiérrez y Santo Olivera.

Opónganse

Juzgado Civil Distrito. Ocotlán veintiuno Octubre, 1993.- José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.

3 2

-----  
Reg. No. 5131- R/F 849628- Valor C\$72.00

Carlos Roger Herrera Ortez, pide título supletorio lote terreno veinticinco manzanas extensión en San Pedro del Norte, Jalapa, nueva Segovia, casa, potreros, huatales, café cercado, limitado: Norte: Francisco Rosales; Sur: Cruz Rugama; Este: Filemón Espinoza; Oeste: Francisco Corrales.-

Opónganse

Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintisiete octubre, mil novecientos noventitres.- José Liberato Jarquín Cáceres. Secretario

3 2

-----  
Reg. No. 5133- R/F849633- Valor C\$144.00

Favio Alberto Amador Pozo, pide título supletorio siguientes propiedades: a) El Zonzapote, veintisiete manzanas, doscientas varas cuadradas limitado Norte: Porfirio Amador; sur José Zeledón; Oriente Feliciano Espinoza y Estado; Occidente Máximo Navarrete; b) Lote los Suyates, doscientas treinta y tres manzanas, cuatro mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas, limitado Norte: Porfirio Amador Sur y Oriente, sucesión Efraím Salcedo; Occidente Alberto Amador Pozo.- c) Lote los Mangos, limitado Norte y occidente solicitante; Sur: Lucío Amador; oriente, Porfirio Amador; todas sitio Santa Bárbara, Jalapa.- d) Lote siete manzanas, ocho mil cien varas cuadradas llamado El Chorro, limitado Norte: Lucío Amador; Sur Agustín González; Oriente Nicolás Zamora; Occidente, Octavio Pozo.- e) casa y solar Valle El Limón, Jalapa, limitados Norte y sur, calle; Oriente Occidente Máximo Navarrete.-

Opónganse

Juzgado Civil Distrito.- Ocotlán, veintiuno mayo mil novecientos noventa y tres.- José Liberato Jarquín Cáceres Secretario-

3 2

-----  
Reg. No. 5134- R/F 849634- Valor C\$72.00

María Magdalena Gamboa José, solicita título supletorio urbana Barrio Monimbó, limitada: Oriente, Miguel Flores; poniente Josefa Blas; Norte: Juana Ochoa; Sur: José María suce.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, abril quince mil novecientos noventitres.- Helmore Miranda S. Secretaria.

3 2

-----  
Reg. No. 5163- R/F 849679- Valor C\$72.00

Modesta Gutiérrez Calero, solicita título supletorio propiedad urbana ubicada en ésta ciudad que mide: un mil seiscientos setenta y tres metros cuadrados, equivalente a dos mil trescientas setenta y tres metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte: Sub-Estación Acoyapa; sur propiedad de Ursula Rostrán; Este propiedad de Gladys Cisneros y oeste Empalme El Lóvago.

Quien pretenda derecho Opónganse

Dado en el Juzgado de Distrito.- Ramo Civil, acoyapa, tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Dr Ronald Duarte Sevilla.- Juez de Distrito de Acoyapa.- Peter Sirias Bravo.- Secretaria.- Es conforme Peter Sirias Bravo Secretario.

3 2

-----  
Reg. No. 5164- R/F849680- Valor C\$72.00

Instituto Nicaragüense de Energía (INE), solicita título supletorio propiedad urbana ubicada en esta ciudad que mide tres mil trescientos noventa y seis metros cuadrados, equivalente a cuatro mil ochocientos quince metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: propiedad de Darío García; al sur propiedad de Modesta Gutiérrez; al este propiedad de Cruz Robles y Oeste Emplame El Lóvago.-

Quien pretenda, derechos opóngase

Dado en el Juzgado de Distrito.- Ramo Civil, acoyapa, tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Ronald Duarte Sevilla.- Juez de Distrito Acoyapa.- Peter Sirias Bravo.- Secretario.- Es Conforme.- Peter Sirias Bravo.-

3 2